



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/02/13
Publicación	2017/05/31
Vigencia	2017/06/01
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5500 "Tierra y Libertad"



Lic. Jorge Toledo Bustamante, Presidente Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos; a sus habitantes, sabed:

Que el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos; en ejercicio de las atribuciones consagradas en los artículos 115, frac. II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 38, frac. III, 60, 61, frac. IV, 63 y 64, de la Ley Orgánica Municipal de estado de Morelos, así como los relativos a la Ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia; se expone el siguiente:

CONSIDERANDO

Conscientes de que la violencia y desigualdad contra las mujeres es una grave enfermedad social que afecta a todo el País, a nuestro Estado y Municipio; y preocupados que aun existiendo avances legislativos y normativos, como la Ley que Garantiza el acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para un mejor tratamiento social de la violencia y desigualdad basada en el género, este siga siendo un problema grave en nuestro municipio y se continúe trasgrediendo los derechos fundamentales de las mujeres. Preocupados por este problema social que lacera a las mujeres, el Gobierno Municipal ha trabajado en la elaboración del Reglamento de la Instancia de la Mujer del municipio de Mazatepec, Morelos.

Estas acciones, se basaron en las disposiciones expresadas en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, en lo que indica el artículo 1º, de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres, así como lo indicado en el artículo 1º, de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, los cuales establecen la plena igualdad jurídica del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por lo anterior, el municipio deberá adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la eliminación de todo tipo de discriminación contra la mujer, teniendo como base el principio de igualdad entre



ambos y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

Por lo tanto la creación del Reglamento de la Instancia de la Mujer del municipio de Mazatepec, es producto de avance en el cumplimiento de la Constitución y Leyes, para así lograr la institucionalización de políticas a favor de las mujeres que representan un paso trascendental en la transformación de marco jurídico favorable a la equidad e igualdad entre los géneros en el municipio de Mazatepec, Morelos.

Nuestro municipio, toma un papel destacado ante la prevención y atención de las desigualdades e inequidades entre los hombres y mujeres del municipio. Ya que no se puede concebir el desarrollo económico, la modernización política, y la integridad de la familia, sin que la mujer no desempeñe un papel protagónico y activo.

La incorporación de la perspectiva de género en la Instancia de Gobierno Municipal, favorece cambios y practicas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque es precisamente a través de las mismas que se refuerzan y se mantienen desigualdades y desventajas que afectan a las mujeres.

En este contexto, el presente Reglamento de Instancia de la Mujer en el municipio de Mazatepec, trabajará para elevar el bienestar y la calidad de vida de sus mujeres, a través del diseño de estrategias para extender sus programas en el municipio promoviendo la construcción de una cultura municipal en igualdad de oportunidades. El Reglamento de Instancia de la Mujer, se insertará dentro de las políticas de promoción social como objetivo básico y fundamental de la Administración Municipal, para instrumentar Políticas Integrales hacia las mujeres, contribuyendo a cumplir con el compromiso del Estado tanto a nivel nacional como internacional, y sentar las bases para mejorar los niveles de vida en nuestro Municipio, impulsando el desarrollo humano integral, tanto en lo individual como en lo colectivo con especial atención a los grupos menos favorecidos, pero siempre manejando la equidad e igualdad de género

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC, MORELOS.



TÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y de observancia general para los habitantes del municipio de Mazatepec, Morelos; teniendo por objeto establecer mecanismos de coordinación entre el municipio y los ciudadanos, con la intención de promover Programas de sensibilización de la Equidad de Género y garantizar los principios de la discriminación y la igualdad, así como la participación plena de la mujer en la vida democrática del municipio, tal y como lo establecen los ordenamientos jurídicos que representan el marco legal y la base del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento, garantiza y beneficia a todas las mujeres del municipio de Mazatepec, de todos los programas, acciones y servicios que de ella se deriven; sin distinción alguna de posición económica, origen étnico, edad, embarazo, raza, ideología, estado civil, idioma, lengua, cultura, condición social, religión, orientación sexual, color de piel, trabajo, profesión, carácter físico, estado de salud o discapacidad, en la participación de los Programas, acciones o servicios que deriven del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento, tiene por objeto:

- I.- Garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II.- Instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación;
- III.- Promover la equidad de género;
- IV.- Coordinar las políticas públicas a favor de las mujeres;
- V.- Determinar las facultades y obligaciones de la Instancia de la Mujer para el municipio de Mazatepec, Morelos;
- VI.- Diseñar el Programa Municipal de la mujer; el programa a que hace referencia la presente fracción, contendrá el conjunto de acciones orientadas a erradicar la discriminación hacia las mujeres y promoverá la igualdad de



oportunidades y la participación equitativa entre hombres y mujeres, en los ámbitos público y privado en el municipio de Mazatepec, Morelos, y
VII.- Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación del presente Reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I.- Equidad de género;
- II.- Libertad para el pleno ejercicio e irrestricto de los derechos de las mujeres;
- III.- Desarrollo integral de las mujeres;
- IV.- Transversalidad;
- V.- Transparencia en el diseño, promoción y ejecución de los programas del instituto;
- VI.- Igualdad, y
- VII.- No discriminación.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I.- LEY FEDERAL: a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;
- II.- LEY ESTATAL: a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;
- III.- REGLAMENTO: el Reglamento de la Instancia de la Mujer del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos;
- IV.- AYUNTAMIENTO: el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos;
- V.- DIRECCIÓN: la Dirección de la Instancia de la Mujer;
- VI.- EQUIDAD DE GÉNERO: el principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VII.- IGUALDAD: concepto por el cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad disfrutan con justicia y libertad de los beneficios de una



sociedad organizada, que tiene la capacidad de ofrecer las mismas oportunidades para ambos géneros, con las responsabilidades que esto conlleva;

VIII.- GÉNERO: concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;

IX.- PERSPECTIVA DE GÉNERO: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género;

X.- TRANSVERSALIDAD: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género a todos los Sistemas, Estructuras, Políticas, Programas, Procesos y Proyectos del municipio;

XI.- POLÍTICAS PÚBLICAS: las acciones de gobierno dirigidas a la colectividad para propiciar condiciones de bienestar social y económico en igualdad de oportunidades; y

XII.- ACCIONES AFIRMATIVAS: son las medidas específicas de carácter temporal que se ponen en marcha para proporcionar ventajas concretas a las mujeres.

ARTÍCULO 6.- La Instancia de la Mujer, es una Dependencia de la Administración Pública Municipal de Mazatepec, Morelos; que tiene como objeto el de establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias los mecanismos necesarios para ello.

De la misma manera promoverá y fomentará las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos y la participación en la vida política, cultural y económica en la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres.



ARTÍCULO 7.- Para la ejecución del presente Reglamento, la Instancia de la Mujer tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I.- La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Tratados y Convenios internacionales firmados y ratificados por México y en particular las normas relativas a los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales de las Mujeres;
- II.- La promoción, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, la participación de la sociedad e iniciativa privada, los programas, proyectos y acciones destinadas al aseguramiento de la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;
- III.- Promover y fomentar las condiciones necesarias que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres, así como su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado;
- IV.- Implementar una campaña permanente contra la violencia hacia las mujeres;
- V.- Fomentar la voluntad política para establecer, modificar, desarrollar o hacer cumplir la base jurídica que garantice la igualdad de las mujeres;
- VI.- Desarrollar, coordinar y fomentar políticas y programas de desarrollo de la mujer en los ámbitos educativo, de salud, mercado laboral, derechos de la mujer, derechos humanos, participación política de la mujer y combate a la violencia de género y familiar;
- VII.- Fomentar una cultura de respeto y reconocimiento al trabajo y experiencia de las mujeres;
- VIII.- Diseñar e implementar las medidas necesarias para capacitar e informar gratuitamente a mujeres y hombres sobre el respeto de los derechos humanos, orientación sobre los procedimientos de procuración e impartición de justicia;
- IX.- Promover la superación de los rezagos educativos y mejorar las oportunidades de educación de las mujeres, de la misma manera fortalecer la participación cívica, cultural y artística de las mujeres, mediante programas sistemáticos y continuos;



X.- Consolidarse espacios para la participación equitativa para las mujeres e impulsar su incorporación en la toma de decisiones en los diversos sectores, políticos, sociales, económicos y culturales;

XI.- Otorgar atención especial a las mujeres de las comunidades indígenas, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos, a la cultura de la equidad y de la perspectiva de género y sus usos y costumbres;

XII.- Promover ante las diversas entidades e instituciones del sector público y privado, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente del medio rural e indígena, así como con capacidades diferentes, de la tercera edad, con VIH y otros sectores vulnerables;

XIII.- Elaborar estudios, generar estadísticas y difundir todo tipo de datos sobre las condiciones de vida de la población femenina de Morelos, los cuales permitan conocer el estado que guardan las mujeres con relación a sus derechos, la discriminación y la violencia; así como las oportunidades de igualdad con los hombres, a fin de generar una conciencia favorable hacia las mujeres y su revalorización;

XIV.- Asesorar al Poder Ejecutivo del municipio, a través de las dependencias que lo integran y de sus entidades para la formulación y programación de las políticas y acciones encaminadas con el desarrollo de la mujer;

XV.- Asesorar a las mujeres acerca de sus derechos de género contemplados en los ordenamientos legales a nivel Federal, Estatal, Municipal e Internacional;

XVI.- Implementar la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones conjuntas de acuerdo a lo establecido con el Plan Municipal de Desarrollo, y

XVII.- Todas aquellas que le confiera el presente Reglamento, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 8.- La Instancia de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, elaborar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa Municipal de la Mujer y coordinar las acciones en él contenidas de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;



- II.- Difundir las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes en el ámbito internacional, nacional y local a favor de las mujeres, así como promover el ejercicio de los derechos humanos y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación a los mismos;
- III.- Apoyar la formulación de políticas públicas e impulsar las propuestas de la sociedad, para alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para la mujer en el ámbito político, social, cultural y económico, e incorporar este principio en la planeación del desarrollo;
- IV.- Impulsar la incorporación de los lineamientos del Programa Municipal de la Mujer en el Programa Anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Municipal, así como en el de los sectores, en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;
- V.- Establecer y concertar Acuerdos y Convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y subprogramas que se establezcan en el Programa Municipal de la Mujer;
- VI.- Participar en representación del municipio, en eventos en materia de equidad de género y de las mujeres;
- VII.- Promover ante los poderes públicos del Estado, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres generando igualdad de oportunidades para su desarrollo y erradicando toda forma de discriminación en su contra;
- VIII.- Promover en los órdenes Estatal y Municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones afirmativas dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres;
- IX.- Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las mujeres y que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades;
- X.- Promover ante las autoridades competentes que se garantice el acceso de la mujer, y se aliente su permanencia o reingreso a las instituciones educativas en todos los niveles, impulsando además a través del proceso de enseñanza, aprendizaje, la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;



- XI.- Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudio de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;
- XII.- Propiciar y fomentar el acceso de las mujeres de la tercera edad, discapacitados y pertenecientes a minorías étnicas, a todo tipo de programas destinados a la mujer;
- XIII.- Promover ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia de salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud, considerando las características particulares de su ciclo de vida y condición social;
- XIV.- Estimular y fomentar la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de la mujer, en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas al desarrollo integral de la mujer;
- XV.- Revisar de manera permanente la normatividad jurídica municipal que pueda contener cualquier forma de discriminación por razones de género y propiciar su modificación;
- XVI.- Proporcionar en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación y canalización a las instituciones competentes;
- XVII.- Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;
- XVIII.- Impulsar en los medios de comunicación, una cultura de igualdad entre el hombre y la mujer, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad;
- XIX.- Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento público de las mujeres, así como para la difusión nacional e internacional de las actividades que las benefician;
- XX. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información en los ámbitos de su competencia sobre los temas de las mujeres;
- XXI.- Promover las aportaciones de recursos provenientes de Dependencias e Instituciones Públicas, Organizaciones Privadas y Sociales, interesadas en apoyar el logro de la equidad entre hombres y mujeres;
- XXII.- Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Estatal de la Mujer;



- XXIII.- Asesorar a las mujeres para potenciar sus capacidades a efecto de acceder y aprovechar los programas que los benefician, y
XXIV.- Las demás que señale este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Para el desempeño de sus atribuciones y logro de su objeto, el Ayuntamiento podrá celebrar Acuerdos y Convenios o pactar cualquier instrumento con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con las Dependencias y Órganos correspondientes a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, así como con Organismos No Gubernamentales, Públicos o Privados, Nacionales o Extranjeros; cuyo objetivo sea coadyuvar en todo lo concerniente a la participación de las mujeres en la vida política, social y cultural del municipio.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, la Instancia de la Mujer Municipal se integrara de la siguiente manera:

- I.- Dirección, y
- II.- Auxiliar Administrativo

ARTÍCULO 11.- La Dirección de la Instancia de la Mujer Municipal, para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia contará con el personal que se establezca en el Manual de Organización y las Unidades Administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO 12.- La Dirección tendrá, además de las facultades y obligaciones que señala el artículo 8 del presente Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I.- Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas el despacho de los asuntos a su cargo, así como con el demás personal de la Dirección cuando lo considere conveniente;



- II.- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las medidas y acciones pertinentes para corregir las deficiencias que se detecten en su funcionamiento y presentar a la Presidencia informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos y programas de mejoramiento;
- III. Diseñar y evaluar programas de desarrollo, conjuntamente con las instancias involucradas en la defensa de los derechos para mujeres de grupos vulnerables;
- IV. Diseñar el Proyecto para la creación de los Centros de Atención y Protección a la Mujer;
- V. Difundir los derechos de las mujeres y en general informar sobre la situación social, política, económica y cultural de las mismas;
- VI. Elaborar y someter conjuntamente con el Departamento de Comunicación Social, el programa anual de difusión de las actividades de la Instancia para su ejecución y evaluación, y
- VII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III SANCIONES

ARTÍCULO 13.- Los servidores públicos que contravengan el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la aplicación de los ordenamientos legales a que haya lugar, se harán acreedores según la gravedad de la falta a las sanciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, mediante el procedimiento administrativo previsto en dicho ordenamiento legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.



Así lo resolvieron y aprobaron por unanimidad de votos, los miembros del Ayuntamiento, en la 89 sesión celebrada en la sala de Juntas de la presidencia Municipal, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFRA. MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS TOLEDO
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
MAZATEPEC, MORELOS
TEC. IND. CARLOS ALDAY ARRIAGA
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFRA. VERÓNICA GARCÍA MENDOZA
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
C. MARÍA CRISTINA LOURDES CAMACHO TORRES
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN
SECRETARIO MUNICIPAL
DE MAZATEPEC, MORELOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 113, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 55, de la Ley Orgánica Municipal de esta Entidad Federativa, mande se imprima, el presente Reglamento de Salud del municipio de Mazatepec, Morelos, publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos, órgano informativo del gobierno del estado de Morelos y se le dé debido cumplimiento.- En el municipio de Mazatepec, Morelos, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



**DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
RÚBRICAS.**